

DECRETO N° 1028

Viedma, 07 de Septiembre de 2.004.

Visto el Expediente N° 21424-SCA-SI.TYAL-2004 del registro del Ministerio de Coordinación, lo dispuesto en el Artículo 26° de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 1829, y;

CONSIDERANDO:

Que la creciente complejidad de las acciones humanas, la aceleración de los cambios sociales, políticos y económicos, el avance de los conocimientos y la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han dado lugar a un proceso de transformación social caracterizado por la producción de masiva, compleja y heterogénea información desde distintas fuentes;

Que una de las garantías de la vida democrática es la justa distribución de la información que se produce en el seno de la sociedad y, en particular, en el ámbito público;

Que las transformaciones señaladas y el concepto precedente imponen al estado moderno la necesidad de adecuarse responsablemente al nuevo paradigma tecnológico por una parte, y la obligación de ofrecer un único sistema ordenado e integrado de información permanentemente actualizada, por otra;

Que en ese contexto cabe resaltar la importancia que adquiere un Sistema Provincial de Información (SPI) único e integrado, que tenga por objetivo organizar y utilizar los múltiples recursos generados en ese campo por los distintos organismos públicos del Estado Provincial;

Que resulta imperioso compilar y sistematizar la información referida a la Provincia de Río Negro, tanto en lo atinente a las distintas áreas del sector público como del privado, con el fin de suministrar un servicio útil a toda la comunidad que, a su vez coadyuve al crecimiento y desarrollo sostenido del ámbito provincial sirviendo como marco de referencia para atraer inversiones o emprendimientos a la región;

Que la puesta en marcha del Sistema Provincial de Información (SPI) simplificará el acceso a la información pública que como principio se encuentra consagrado constitucionalmente en el Artículo 26° de la Carta Magna Provincial y reglamentado por la Ley Provincial N° 1829, reformada a su vez por la Ley N° 3441;

Que este mismo imperativo republicano también se encuentra receptado en nuestra Carta Magna Nacional, así como en numerosos tratados internacionales ratificados a su vez por la Nación, lo cual genera el deber de los estados federales por respetarlo y de hacerlo efectivo en la medida de sus posibilidades;

Que a partir de este sistema de información, la comunidad toda tendrá libre acceso a las fuentes públicas de información del Estado, haciendo también efectivo el principio constitucional que obliga a éste a dar publicidad de las normas y actos, según la doctrina legal del Artículo 47° de la Constitución Provincial;

Que con la implementación de este sistema a modo de herramienta dinámica y de sencillo acceso, se mantendrá actualizada la información provincial básica y necesaria para determinar y sostener políticas de

planificación integral, obligatorias para el sector público e indicativas para el sector privado, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 104° de la Constitución Provincial;

Que han tomado intervención los organismos de control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 93082;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Información (SPI), el que se implementará, funcionará y será administrado en el ámbito del Ministerio de Coordinación.

Art. 2°.- Dispónese la obligatoriedad para todos los Ministerios, Secretarías, Departamentos, Direcciones, Institutos, Agencias, Organismos, Entes, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal, y de las demás dependencias definidas como integrantes del sector público provincial por el Artículo 2° de la Ley N° 3186, de suministrar, actualizar e informar anualmente al Sistema Provincial de Información (SPI) todos los datos que hacen a su identificación, ubicación, composición y/o contacto, así como toda aquella información estadística, técnica y/o académica que produzcan en su actividad, sin necesidad de requerimiento previo, a fin de su amplia difusión pública, con la sola limitación establecida en el Artículo 4° de la Ley N° 1829.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Coordinación a solicitar información actualizada a los obligados por el Artículo anterior para ser incorporada al Sistema Provincial de Información (SPI), cuando lo estime conveniente.

Art. 4°.- Facúltase al Ministro de Coordinación a dictar la reglamentación necesaria a fin de establecer los formatos y/o especificaciones a los que deberán sujetarse los obligados por el Artículo 2° del presente decreto, con el objeto de optimizar el tratamiento y sistematización integral de la información.

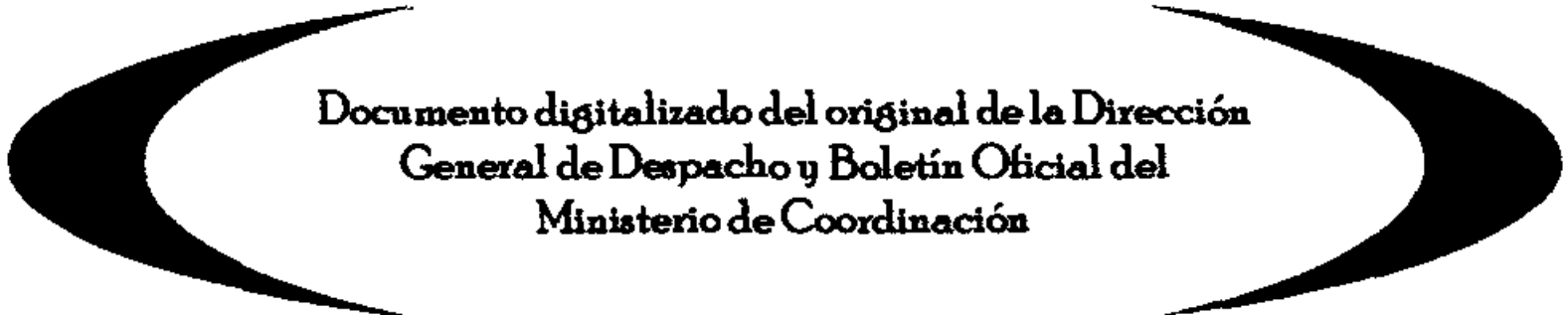
Art. 5°.- Dispónese el período comprendido entre el 1° de Marzo y el 1° de abril de cada año, como el lapso en el cual los sujetos obligados por el Artículo 2° deberán dar cumplimiento a la actualización de la información susceptible de ser incorporada al Sistema Provincial de Información (SPI), sin perjuicio de la facultad conferida en el Artículo 3° del presente decreto.

Art. 6°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios y Comunas de la Provincia a participar activamente de la instrumentación y mantenimiento del Sistema Provincial de Información (SPI), adhiriendo a través de un convenio marco que será elaborado y puesto a disposición por la Secretaría de Planificación y Control de Gestión.

Art. 7°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Coordinación.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- C. A. Barbeito.-



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación